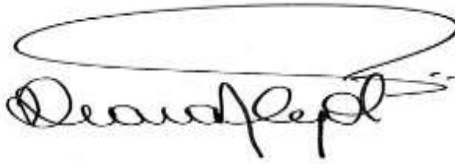


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre de 2020. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto había sido fijado como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 06 de noviembre de 2020, diligencia que no podrá realizarse en atención a que Porvenir no ha atendido al requerimiento efectuado por el Juzgado. Rad 2018-00587 00. Sírvasse proveer.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **REPROGRAMAR POR ÚLTIMA VEZ** la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **04:00 P.M.**, del día jueves **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a la espera de la prueba documental decretada de oficio. Si para la fecha y hora señaladas no se ha recibido la prueba, se resolverá el asunto con los medios de convicción que reposen dentro del plenario, con miras a no dilatar la actuación.

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador, debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se tiene que por la Secretaría del Juzgado han sido librados en tres oportunidades oficios por medio de los cuales se ha reiterado el requerimiento efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., relativo la prueba de oficio decretada en audiencia pública celebrada el 20 de octubre de 2020, sin que esa entidad haya presentado respuesta alguna.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 59 de la ley 270 de 1996, se ordena poner en conocimiento al Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., señor Miguel Largacha Martínez, que la conducta omisiva a la orden judicial impartida acarrea sanciones legales (multa de 10 smlmv), de conformidad con el numeral 3º del citado artículo 44 del CGP, que dispone:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (Subrayado y negrita fuera de texto).

En consecuencia, y acorde con el artículo 129 del C.G.P. se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., señor Miguel Largacha Martínez, a fin que rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y proceda a cumplir con el requerimiento judicial realizado, so pena de aplicarse las sanciones en mención.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°59 de Fecha 06/11/2020

Secretaria DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c16edad350f3768fd2d1ea99285cb9d2b1649601052c202f6f0059ecb8dc3**
Documento generado en 05/11/2020 04:36:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**